Este Ministerio, conformándose a lo acordado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

1.º Conceder a la firma "Auplintex, S. A., con domicilio en carretera de Ribas, 535 Barcelona, el régimen de reposición pura la importación con franquicia arancelaria de politeño, baja presión, en granza (P. A. 39.02 A.H. empleados en la fabricación de telleretes, para el filtrajo de gases, de politeno baja presión, (P. A. 39.07 B.B. previamento exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 180 kilogramos de telleretes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de politeno.

quicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de politeno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al emparo de esta concesión y alustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismos correctorados.

patentes del Ministerio de Comercio a los electos que mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime opertuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que les destinadas al extran-

5.º Lus importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Para obtener la declaración o la licencia de importación con

franquicía, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la dei Ministerio de l'actenda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumu-

que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar expertaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No estatua las aventaciones con la secura efectuada decida

mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1973 hasta la aiudida fecha darán también derecho de reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha do publicación de esta Orden es el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competacia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretatio de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4628

ORDEN de 19 de l'obrero de 1974 par la que se prorraga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición etorgada a «Biancht, Sociedad Anonima», vara la importación de hilo de cobre, laca y tubos cerámicos por exportaciones previas de condensadores cerámicos.

Ilaio Sr.: Vista la instancia formulada por «Bianchi, S. A», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con franquicia arancelaria que le fue otor-

gada por Orden de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) y ampliación de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972) y prórroga.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y pr por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: conformandose a lo informado y propuesto

Prorrogar por cínco años más, a partir del día 2 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Bianchi, S. A., por Orden de 28 de febrero de 1964 y ampliación y prórroga posteriores, para la importación de hilo de cobre, laca y tubos ceramicos por exportaciones previas de condensadores cerámicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario do Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

4629

ORDEN de 19 de febrera de 1974 por la que se concede a «Coloma y Pastor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de policitieno y policitireno por exportaciones, previamente realizadas, de juegos y jugue-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente prontovido por la instancia de la Empresa «Coloma y Pastor. S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y poliestireno, en granulos, por exportaciones, previamente realizadas, de juegos y juguetes (coches, vehículos, etc.) de dichas materias,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y pi por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en Alicante, 31, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importución con franquicia arancelária de polietileno (P. A. 39.02 A.1) y poliestiveno (P. A. 39.02 C.1), en gránulos, empleados en la fabricación de juegos y luguetes (coches, vehículos, etc.), de dichas materias (P. A. 97.01 97.03 y 97.04 B), previamente experiedes

previamente exportadas.

2.º A cfectos contables se estableca que por cada 100 kilogramos de polietileno o de poliestireno contenidos en los productos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima, en granulos. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que

en gránulos. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar da manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los passes de destino de las exportaciones serén aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás puesas y allederas para obtener la experiaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivos.

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mentenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han expertado las mercancias corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo cuso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria

Las cantidades de mercapcias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrún ser acumu-

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimien-to del plazo para solicitarias.

6° Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boistin Óficial del Estado». debiendo el interesado en su caso, selicitar la prorroga con un mes de anteláción a su caducidad.

un mes de antejación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también deretho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Coblerno, de 15 de marzo de

1963 (-Boletin Oficial del Estado- del 16). Para estas expor-

1963 (*Boletin Oficial del Estado del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar sa importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Ordon en el *Boletin Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos nños, contados a partir de su publicación en el *Boletin Oficial del Estado, no se hubiera roatizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de se concetencia, adoptará las medidas que considere oportanos respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. so concede.

9.º La Dirección General de Expertación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente concesión.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Sub-ceretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

lime. Sr. Director general de Exportación.

4630

OREN de 19 de l'obiera de 1814 par la que se concede a «Juan Segura Granoia» el regimen de reposicion con tranquicia aranvelaria para la im-portución de cueros y pietes por emperaciones, pre-viamente realizadas, de caizado de señora.

ilmo. Sr: Cumplidos los trámites regiamentarios en el engridiente promovido por la Empresa Juan Segurn Granero, soficitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pietes por exportaciones, previamente restinadas de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propiendo por la Dirección General de Exportación, ha recueite:

1.º Conceder a la firma Juan Segura Granero, con dentichio en Fal Conde, 2. Elda (Alicante), el regimen de reposicion para la importación con franquicia arancelería de cueros y pieles de bovinos, preparadas (tipo «box calf»), pieles de ovinos, preparadas (tipo molleta y badana), pieles capcinos, preparadas (tipo dongolas y molletas), pieles preparados de otros ambales, cueros y pielos agamuzadas (tipo ante) y cueros y pielos barnizadas (tipo charol) (PP, AA, 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.06), ampleados on la Charlespión de grantes de segura de segura de capacidos on la Charlespión de grantes de segura de capacidos on la Charlespión de grantes de segura de segura de segura de capacidos on la Charlespión de grantes de segura de s empleados en la fabricación de zapatos de señora, previamente

exportados. 2º A el A efectos contables se establece que por caua 100 pares 2º A efectos contables se establece que por caua 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podran importaro 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela para pisos. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subpreducios acaudables se considerarán el 12 por 100, para las pieles nobles, y el 10 por 100, para las pieles nobles, tentral pieles para forros y el 10 por 100, para las pieles nobles, para las pieles para las pieles nobles, para las pieles para las pieles nobles, para las p

mas correspondan. mas correspondan.

1.º La exportación precederá a la importation debisedo lactores constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósicos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas ai extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pía-

zo de un año a partir de las exportaciones respectivas,
Los países do origen de la mércancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales,

Para obiener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constant in fecha de la rescente Coden.

en todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienón, por la que se oforga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercáncias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acamuladas, en todo o en parte, sin mas timitación que el camplimiento del plazo para solicitarlas.

6. Se oforga esta concesión para realizar exportaciones a su

6." Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mas de antelación a su caducidad.

mas de antelación a su caducidad. No obstanto, las exportaciones que se hayan efectuado desde ci 26 de mayo de 1973, hasta la aludida fecha, darán tambien

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden minis-terial de la Presidencia del Cobierno, de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en al «Boletin Official dei Estado».

*Rolein Origini dei astado».

7.º La concesión caducara de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado niaguna exportación al ampaco de la misma.

8.º La Discoien Concral de Aduanas, dentro de su compe-

tennia adopterà las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede. 8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor descrivolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madaid. 19 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecratario de Comercio. Aivaro Rengifo Calderón.

Bino, Sr. Director general de Exportación.

4631

CRDIN de 10 de febrero de 1974 por la que se voncese a «Juan Puente Sunchez (Confecciones Fuente)» el régimen de reposicion con franquicia arano lava para la importación de terblos de fibras textilos sintélicas discontinuas, tipos fantasia, por exportaciones, previamente realizadas, de camisas y pliantas.

limo Sr: Cumplido; los triuaites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa "Juan Puente dente promovido por la instancia de la impresa "Juan Puente Sambiez (Confecciones Puente)», solicitando el regimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sinteticas discontítuas, tipos fantasia (estampados, a rayas, a cuadros, etrótera: nunca tejidos lisos), con mezcla de algodón (menos del 30 por 190), por exportaciones, previamente roalizadas, de camisas y pijamas, para caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto de libración conformándose a lo informado y propuesto de libración de constante de libración de constante de libración de conformándose a lo informado y propuesto de libración de constante de libración de libración de constante de libración de

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder e la forma «Juan Puente Sanchez (Confecciones Puente)», con demicitie en Terrante Coronel Noreña, 30, Madead, el regimen de reposición para la importación con franequicia araquelaria de tordos de fibras textiles sinfeticas discontinuas, t.pos fantasia destampados, a revos a cuadros, etc.; nunca tejidos lisos), con mezcla de algodón (menos del 50 por 100), (F. A. 56 07 A), empleados en la fabricación de camioas y pijamas para cabollero y niño (P. A. 60 63.0), proviamente exportados

2.1 A efector contables, se establece que:

Per cada 100 kilogramos de teildo contenidos en las cami-Per cada 100 kilogramos de tejido contenidos en las camisas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 116 kilogramos, con 200 gramos, tejido analogo. Dentro de esta cantidad se consideran súbproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda per la partida arancelaria 60.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 14 por 100 de la mercanta impertada. No existen mermas.

Per cada 100 kilogramos de tejido contenidos en los pijamas exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos con 800 gramos de tejido análogo. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valuración vigente, el 9 por 100 do

acuerdo con las normas de valuración vigente, el 9 por 100 do la mercancia importada. No existen mermas,

In mercancia important. No existen mermas. En ambos cases, el interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase, caracteríticas y composición de fibras, así como exacto porceniaje en paso, del tendo incorporado a las prendas a exportar, para que la Admana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, exulta el correspondente certificado.

Los Servicias competentes de este Ministerio consignaran en las correspondientes decimaciones, o licencias de importación con franculcita arancolaria, junto con las cantidades, clases y composición en peso del tedido, el exacto porcentaje de sub-productos, para que la Aduana tenga datos suficientes para proceder a la Inguidación que corresponda en cada caso por dichos contratactos. รบุโภุภาเดินตับกัง

si les enfaciones de experiación y de importación que pretenden cuellar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos, actin atmedidas a las Direcciones Generales competantes del Ampisterio de Comercio a los ofectos que a las minmas correspondent.

4." La esportación precederá a la importación debiendo ha-cerse constar de mancra expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destine de las exportaciones serán aquéllos cuya meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección